

**PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACIÓN PROMOVIDO POR MARIA EUGENIA DE LA OSSA JIMÉNEZ CONTRA COLPENSIONES. Rad. 23-0001-31-05-005-2019-00235.**

**NOTA SECRETARIAL.** Montería, febrero 08/2022.

Al despacho del señor juez, le pongo en conocimiento varias solicitudes allegadas por las partes, entre ellas recursos, pago de costas procesales y cumplimiento. Provea.

**LUCIA DEL CARMEN RAMOS PAYARES  
SECRETARIA.**

**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO MONTERÍA, CORDOBA. OCHO (08) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

De la nota secretarial, se evidencia que en el expediente fueron presentados varios memoriales a saber:

- En fecha 09 de diciembre de 2021, la ejecutada COLPENSIONES presentó recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto que libró mandamiento de pago, por la suma de veintisiete millones quinientos treinta y tres mil ochocientos treinta y un pesos (\$27.533.831,00) por concepto de indemnización sustitutiva de pensión de vejez, más un millón treinta y tres mil trescientos seis pesos (\$1.033.306,00) correspondiente a costas proceso ordinario. Dicho recurso se encuentra pendiente por resolver, en atención a que venció el término de traslado al ejecutante.
- Posteriormente, Colpensiones en calenda 14 de diciembre de 2021 radicó escrito de excepciones contra el mandamiento ejecutivo, sin que a la fecha se haya dado traslado.
- Pese a lo anterior, la entidad ejecutada allega cumplimiento de sentencia, para lo cual aporta copia de la resolución No SUB339465 del 20 de diciembre de 2021, mediante el cual da cumplimiento a la obligación ejecutada; asimismo, aporta certificación de pago de costas procesales por valor de un millón treinta y tres mil trescientos seis pesos (\$1.033.306,00)

Conforme a lo anterior, previo a resolver los recursos interpuestos, el despacho pondrá en conocimiento de la parte ejecutante del contenido de los actos administrativos de cumplimiento de sentencia y pago de costas procesales, para que si lo considere se pronuncie dentro del término de tres (03) días, dado que, de cumplirse la obligación por total de la mismo, se tornaría improcedente resolver los recursos interpuestos y en su lugar se terminaría el proceso y se levantarían las medidas cautelares decretadas.

Así las cosas, se ,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DAR TRASLADO** a la parte ejecutante a través de apoderado judicial, del contenido de la resolución No SUB339465 del 20 de diciembre de 2021 emitida por Colpensiones, mediante el cual da cumplimiento a la obligación ejecutada. Se le concede el término de tres (03) días, a fin de que se pronuncie.

**SEGUNDO: DAR TRASLADO** a la parte ejecutante a través de apoderado judicial, de la comunicación de pago de costas procesales, allegada por Colpensiones el pasado 12 de enero de 2022. Se le concede el término de tres (03) días, a fin de que se pronuncie.

**TERCERO:** Hecho lo anterior, regrésese el expediente al despacho para el tramite subsiguiente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**IROLDO RAMON LARA OTERO**  
**JUEZ**